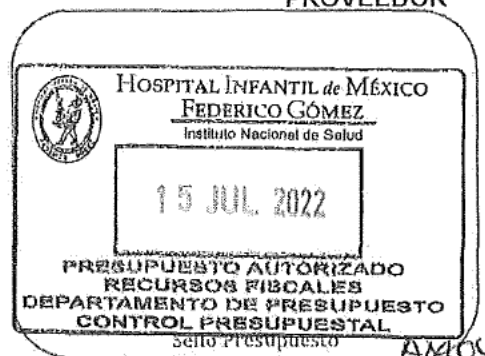




Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-A-12-NBG-00127
RM-MT-0248/22
PROVEEDOR

Número de Procedimiento de CompraNet: LA-012NBG001-E76-2022
Número de Expediente de CompraNet: 2465995
Número de Contrato de CompraNet: 2818556
Fecha de Elaboración del Contrato: 15 de julio de 2022



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE COMUNICACIÓN DE VOZ Y DATOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, REPRESENTADO POR EL C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE "LA ENTIDAD" Y, POR LA OTRA PARTE BRAXEM, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIO", REPRESENTADA POR EL C. IGNACIO JAVIER MUÑOZ TREJO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

- ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el sistema CompraNet administrado por la Oficialía Mayor de la SHCP, y a efecto de suministrar los servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la Entidad se considera necesario contratar los servicios descritos en el objeto del presente instrumento jurídico.

- DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD" declara que:

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional.

I.2 Conforme a lo dispuesto por los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Cipriano Solís Badillo, en su carácter de Director de Administración, con R.F.C. [REDACTED], es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 13,644 de fecha 28 de junio del 2021, pasada ante la Fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública 225 de la Ciudad de México,

Página 1 de 28

CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-A-12-NBG-00127

RM-MT-0248/22

PROVEEDOR

quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (ordenamiento jurídico en los que se regulan sus facultades) suscribe el presente instrumento el **Ing. Atanacio Isaac Vera Ramírez, Jefe del Departamento de Tecnologías de la información y Comunicaciones, con R.F.C. [REDACTED]**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en la Convocatoria, el anexo técnico y la propuesta técnica y económica, los cuales forman parte integral del presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública de carácter Nacional Plurianual**, realizada al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 26 Fracción I y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

I.5 "LA ENTIDAD" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, con cargo a la partida presupuestal 31701 "Servicios de Conducción de Señales Analógicas y Digitales", de acuerdo al oficio No. 5430/0561/2022, de fecha 16 de junio de 2022; para el ejercicio 2022, como se desprende del Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número 03210 y con folio de autorización 7302, emitido por el Departamento de Presupuesto.

Para los montos de los años 2023, 2024 y 2025, están sujetos a la respectiva autorización en el Presupuesto de Egresos de la federación para cada ejercicio fiscal.

I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. **HIM871203BS0**.

I.7 Tiene establecido su domicilio en Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de esta Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" declara que:

II.1 Es una persona MORAL legalmente constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 15,304 de fecha



CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-A-12-NBG-00127
RM-MT-0248/22
PROVEEDOR

20 de agosto de 2009, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Moncada Álvarez, Notario Público Número 240, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Número 404448-1 de la Ciudad de México, denominada **BRAXEM, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es, todo lo relacionado con programas computacionales software, así como diseñar, planear, fabricar, aplicar, operar comercializar, mejorar, usar, adecuar, mantener y en general desarrollar cualquier clase de programas o paquetes computacionales, software, en todas las partes, así como los medios físicos en que soporten, diseñar, planear, fabricar, aplicar, operar comercializar desarrollar equipos computacionales o hardware aparatos telefónicos y/o de telecomunicaciones, conmutadores equipos electrónicos y eléctricos, prestar servicio de consultoría, asesoría, instalación revisión, reparación, mantenimiento, entrenamiento, mejoras, distribución y en general cualquiera otros servicios telefónicos y/o de comunicaciones.

II.2 El C. IGNACIO JAVIER MUÑOZ TREJO, en su carácter de Representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Testimonio Notarial número 15,304, expedido por el notario público número. 240, de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "**LA ENTIDAD**", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "**LAASSP**" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "**LAASSP**".

II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **BRA090821396**.

CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-A-12-NBG-00127

RM-MT-0248/22

PROVEEDOR

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Concepción Beistegui 13 int. 202 Col. del Vallé, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México.**

III. De "LAS PARTES"

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la prestación del **Servicio Integral de Actualización de la Infraestructura de la Red de Comunicación de Voz y Datos**, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico y de acuerdo a la Convocatoria, junta de aclaraciones, el anexo técnico y propuesta económica, los cuales forman parte integral del presente instrumento, mismos que forman parte integral del presente contrato.

Servicio Integral de Actualización de la Infraestructura de la Red de Comunicación de Voz y Datos 2022-2025

Sustituir los componentes actuales de la infraestructura de la red de comunicación de voz y datos al proporcionar, instalar, configurar y dejar operando en óptimas condiciones el equipo activo nuevo de la **partida 1** que de manera general consiste en:

Elemento A: Switches centrales de dorsal que se instalarán en áreas ubicadas en tres edificios.

1.a Tres switches centrales o de core que enlazarán a edificios con fibra óptica en configuración Redundante o Virtual LinkTrunkingVLT.

Elemento B: Switch Top of Rack para instalarse en el MDF o centro de datos.

Página 4 de 28



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-A-12-NBG-00127

RM-MT-0248/22

PROVEEDOR

- 1.b Tres switches Top of Rack con 48 puertos 1000/10000 Mb Base T, que permitirá conectar con enlaces de cobre, para conexión de distintos elementos críticos en la red con un ancho de banda de 1/10Gbps.

Elemento C: Switches de acceso que se instalarán en distintos pisos de los edificios que forman parte de las instalaciones del Hospital.

- a Veintisiete switches administrables de acceso, con 48 puertos RJ4510/100/1000 y 2 puertos adicionales SFP+.
- b Treinta y tres switches administrables de acceso CONPOE+, con 48 puertos RJ4510/100/1000 y 2 puertos adicionales SFP+.
- c Como parte de la conectividad con la que se cuenta hoy en la infraestructura de red, se solicitan sesenta conectores SFP-1G-SX 850nm 550m y catorce conectores SFP+ 10GbE-SR850nm300m

Elemento D: Solución de Monitoreo en tiempo real no intrusiva que proporcione visibilidad en tiempo real del tráfico L2 a L7 de los aplicativos internos.

Elemento E: Mantenimientos preventivos y correctivos durante la vigencia del contrato de conformidad con las especificaciones que aparecen en el Anexo Técnico.

Todos los equipos señalados en los incisos **A, B y C** que serán entregados, serán de la misma marca y el fabricante de estos debe garantizar por escrito, firmado por su representante legal, que estos equipos **mantendrán su vigencia en el mercado al menos cinco años posteriores a la fecha de su instalación.**

Todos los equipos ofrecidos deberán garantizar la compatibilidad a través de protocolos estándares de comunicación, con las 111 antenas ya instaladas y que se mantendrán en operación con los equipos. Dicha compatibilidad hace referencia que el tráfico generado desde la antena pueda dirigirse hacia algún punto de la red o salida al mundo (Internet). La marca de las 111 antenas que no serán sustituidas es: Extreme modelo AP510C-W.

Los equipos deberán ser instalados, configurados, conectados (fibra óptica y/o cobre) y entregarse operando en óptimas condiciones. Todos los equipos citados en los elementos que conforman la partida 1 de la infraestructura de la red pasarán a ser propiedad del hospital al finalizar la vigencia de su contrato en arrendamiento.

Todos los equipos pasarán a ser propiedad del HIMFG al finalizar la vigencia del contrato.

Todos los equipos citados en los elementos que conforman la partida 1y única de la infraestructura de la red, pasarán a ser propiedad del hospital al finalizar la vigencia de su contrato en arrendamiento.



[Handwritten signatures and initials]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-A-12-NBG-00127

RM-MT-0248/22

PROVEEDOR

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PRESTADOR DE SERVICIO" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **Servicio Integral de Actualización de la Infraestructura de la Red de Comunicación de Voz y Datos 2022-2025**, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato plurianual.

El (los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Control Interno	Clave CUCOP	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario Mensual	Monto Total Neto M.N. Mínimo	Monto Total Neto M.N. Máximo
90083185	31700002	Servicio Integral de Actualización de la Infraestructura de la Red de Comunicación de Voz y Datos	SERVICIO	1	\$445,000.00	\$979,000.00	\$2,447,500.00

De acuerdo a la plurianualidad del presente contrato, se considerarán los montos mínimos y máximos a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" en cada ejercicio fiscal, conforme a lo siguiente:

EJERCICIO FISCAL	Cantidad (meses)	Precio Unitario Mensual antes de Impuestos	Monto mínimo antes de Impuestos (40%)	Monto total máximo antes de Impuestos (100%)	Monto mínimo con Impuestos (40%)	Monto total máximo con Impuestos (100%)
2022 Del 16 de julio al 31 de diciembre	5.5	\$445,000.00	\$979,000.00	\$2,447,500.00	\$1,135,640.00	\$2,839,100.00
2023 Del 01 de enero al 31 de diciembre	12	\$445,000.00	\$2,136,000.00	\$5,340,000.00	\$2,477,760.00	\$6,194,400.00
2024 Del 01 de enero al 31 de diciembre	12	\$445,000.00	\$2,136,000.00	\$5,340,000.00	\$2,477,760.00	\$6,194,400.00
2025 Del 01 de enero al 15 de julio	6.5	\$445,000.00	\$1,157,000.00	\$2,892,500.00	\$1,342,120.00	\$3,355,300.00
TOTAL PLURIANUAL	36	\$445,000.00	\$6,408,000.00	\$16,020,000.00	\$7,433,280.00	\$18,583,200.00

El precio unitario mensual del presente contrato de la plurianualidad es por la cantidad de \$445,000.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil pesos 00/100 M.N.), antes de impuestos, el monto



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-A-12-NBG-00127

RM-MT-0248/22

PROVEEDOR

total mínimo del mismo es por la cantidad de \$979,000.00 (Novecientos Setenta y Nueve Mil pesos 00/100 M.N.), antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de \$2,447,500.00 (Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.) antes de impuestos.

El precio unitario mensual es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** todos los conceptos y costos involucrados en el **SERVICIO INTEGRAL DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE COMUNICACIÓN DE VOZ Y DATOS**, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán intratables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS Y RIGG)

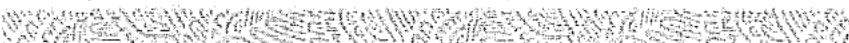
"LA ENTIDAD" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"LA ENTIDAD"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la prestación del servicio y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los servicios facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente, reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, la Administradora del presente contrato mencionada en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en el Departamento de Tecnologías de la información y Comunicaciones, quien la enviará a la Subdirección de Mantenimiento para darle entrada al Sistema, una vez prestados los servicios en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte del Hospital con el sello de evidencia de recepción, por parte del Departamento de Tecnologías de la información y Comunicaciones, que se plasmará en la factura de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** debiendo presentar el comprobante fiscal y seis copias de la Factura



[Handwritten signature and initials]

CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-A-12-NBG-00127
RM-MT-0248/22
PROVEEDOR

original acompañada del contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados en el área responsable de dar seguimiento al contrato, para que posteriormente se entregue en la Subdirección de Recursos Financieros para gestionar el pago de los mismos, en los términos establecidos en este contrato y la convocatoria.

El CFDI o factura electrónica, se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED] del [REDACTED] a nombre de BRAXEM, S.A. DE C.V., en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia plurianual considerada a partir del 16 de julio del 2022 y hasta el 15 de julio del 2025, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-A-12-NBG-00127

RM-MT-0248/22

PROVEEDOR

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "LA ENTIDAD" podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PRESTADOR DE SERVICIO" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA ENTIDAD", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "LA ENTIDAD", no se requerirá de la solicitud de "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

SEXTA. GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a otorgar a "LA ENTIDAD", las siguientes garantías:

- a. Garantía de los Servicios. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga con "LA ENTIDAD" a entregar junto con la prestación del servicio objeto de este contrato, el escrito de garantía integral, contra vicios ocultos, o cualquier daño que presenten en ella, está considerada la reposición del servicio en caso de presentar alguna inconsistencia, la cual deberá ser corregida de manera inmediata, a la notificación, sin ningún costo adicional y a entera satisfacción del Hospital, firmada por el representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. (POR ANUALIDAD)

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a constituir una garantía divisible y por anualidad por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de "LA ENTIDAD", por un importe equivalente al 20% (veinte por ciento) sobre el importe total antes de impuestos por

[Handwritten signature]

CONTRATO 2022-A-L-NAG-P-A-12-NBG-00127

RM-MT-0248/22

PROVEEDOR

cada anualidad, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del RLAASSP deberá ser renovada cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA ENTIDAD", para el ejercicio 2022 a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato; y para los ejercicios 2023, 2024 y 2025 a más tardar dentro de los primeros 10 días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

La fianza por anualidad deberá presentarse en el Departamento de Tesorería del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicada en Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Tesorería, integrando copia del contrato formalizado y Garantía de Cumplimiento en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GOMEZ y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "LA ENTIDAD" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIO", la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los

CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-A-12-NBG-00127
RM-MT-0248/22
PROVEEDOR

actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

- o El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- o "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- o "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- o "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "LA ENTIDAD"; y
- o "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "LA ENTIDAD" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, "LA ENTIDAD" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

PENAS CONTRACTUALES

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" pacta con "LA ENTIDAD" que en caso de que no entregue la garantía de cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la convocatoria y en el acta correspondiente a la celebración del acto de fallo, o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del contrato para el ejercicio 2022 y para los ejercicios 2023, 2024 y 2025 a más tardar dentro de los primeros 10 días naturales del ejercicio fiscal que corresponda, y "LA ENTIDAD" determine no dar por rescindido el contrato, se hará acreedor a la pena contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del contrato antes del impuesto al valor agregado por anualidad, para lo cual al momento de entregar su garantía al Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su pena contractual.

En el caso de que "LA ENTIDAD" determine no rescindir el contrato aceptando la garantía de cumplimiento extemporáneamente aun cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no haya realizado



CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-A-12-NBG-00127
RM-MT-0248/22
PROVEEDOR

aún el pago de la pena contractual aludida en el párrafo anterior, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se haga acreedor a una pena convencional, pena contractual o cualquier otra sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez concluido dicho término y "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIO", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "LA ENTIDAD" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a entregar a "LA ENTIDAD" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "LA ENTIDAD", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "LAASSP".

Considerando que la prestación de los servicios, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- **(NO APLICA)**

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de



CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-A-12-NBG-00127

RM-MT-0248/22

PROVEEDOR

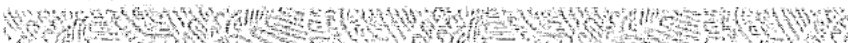
conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO"

- a) Prestar los Servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos, Convocatoria, junta de aclaraciones, anexo técnico y propuesta técnica y económica, que forman parte integral del presente instrumento.
- b) Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato. - **(NO APLICA)**
- c) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato, respectivos anexos, Convocatoria, junta de aclaraciones, anexo técnico, propuesta técnica y económica y el requerimiento asociado a ésta;
- d) En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
- e) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- f) No difundir a terceros sin autorización expresa de "LA ENTIDAD" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- g) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
- h) Observar las disposiciones que tiene implantadas "LA ENTIDAD" para el control de las personas que tienen acceso a sus instalaciones, así como cualquier otra indicación que al efecto emita la misma.
- i) Cualquier omisión en la observancia de las obligaciones mencionadas en la presente Cláusula, será considerada como incumplimiento a las condiciones pactadas por las partes, por lo que serán aplicables las penas convencionales, deducciones y/o sanciones estipuladas en las Cláusulas VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA TERCERA Y VIGÉSIMA SEXTA, respectivamente, según la omisión de la que se trate.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" lleve a cabo los servicios en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.
- c) Extender a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.



CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-A-12-NBG-00127

RM-MT-0248/22

PROVEEDOR

- d) Para el caso de arrendamiento se compromete a mantener en custodia los bienes dado que no son de su propiedad, no podrá traspasarlos, subarrendarlos o transmitir la posesión de los mismos bajo ningún concepto, ni cambiarlos de domicilio, salvo autorización por escrito por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA ENTIDAD"**, en la (s) orden (es) de servicio expedidas por el Departamento de Tecnologías de la información y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Anexo Técnico, Acta correspondiente a la celebración del acto de fallo y sus Anexos, con domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** podrá realizar los servicios en fines de semana, días festivos y en horario abierto, de conformidad con las necesidades de la **"LA ENTIDAD"**.

La prestación de los servicios, se realizará en el domicilio señalado en la(s) orden (es) de servicio expedidas por el Departamento de Tecnologías de la información y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, anexo técnico, propuesta técnica y económica, acta correspondiente a la celebración del acto de fallo y sus Anexos, y en las fechas establecidas en el mismo; los servicios serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Departamento y/o Servicio del Área Requiriente y el Área usuaria, el servicio será supervisado por el Ing. Atanacio Isaac Vera Ramírez, Jefe del Departamento de Tecnologías de la información y Comunicaciones; la inspección de los servicios consistirá en la verificación del servicio, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la supervisión, los servicios estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten fallas, defectos o incumplimiento en las especificaciones del anexo técnico, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** contará con un plazo de **72 horas**, para la reposición de éstos, contados a partir del momento del reporte del incumplimiento y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.

La prestación de los servicios objeto del presente contrato se proporcionará sujetándose a los datos y especificaciones descritas en el Anexo Técnico de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, junta de aclaraciones, propuesta técnica los cuales forman parte integral del presente instrumento, sus Anexos, y a las obligaciones descritas en la cláusula octava.

Asimismo **"LA ENTIDAD"** proporcionará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** por escrito, las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con la ejecución de la prestación de los servicios contratados, a fin de que se ajuste a las especificaciones, así como a las modificaciones que, en su caso ordene **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" no autoriza prórroga en la prestación de los servicios, salvo situaciones estrictamente fundadas y motivadas, que serán sometidas a valoración por el área usuaria y/o requirente, sin

CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-A-12-NBG-00127

RM-MT-0248/22

PROVEEDOR

menoscabo de las penas convencionales a que se haga acreedor y a las obligaciones contractuales que deberá de cumplir **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los servicios que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente. -NO APLICA

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a efectuar los insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la(s) orden(es) de servicio expedida(s) por el Departamento de Tecnologías de la información y Comunicaciones, Anexo Técnico de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, junta de aclaraciones, la propuesta técnica y económica y sus Anexos.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"LA ENTIDAD" procederá a la devolución del total de los servicios prestados a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, cuando con posterioridad a la prestación de los servicios corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA ENTIDAD"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA ENTIDAD" no estará obligada a la aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-A-12-NBG-00127

RM-MT-0248/22

PROVEEDOR

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” queda obligado ante “LA ENTIDAD” a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación de los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido “LA ENTIDAD” no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a “LA ENTIDAD”, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la “LAASSP”.

Para el caso de arrendamiento “EL PRESTADOR DE SERVICIO” será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a “LA ENTIDAD” y/o terceros con motivo de negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por mal uso que haga de las instalaciones de “LA ENTIDAD”, incluyendo el mantenimiento y estará obligado a resarcir los importes que esta determine al respecto.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, mismos que no serán repercutidos a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA ENTIDAD” deslindando a ésta de toda responsabilidad.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-A-12-NBG-00127

RM-MT-0248/22

PROVEEDOR

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" asume la responsabilidad total en caso de que, en la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

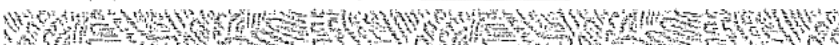
En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA ENTIDAD"** entregue a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"LA ENTIDAD"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"LA ENTIDAD"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.



2022 Flores
Magón
A la memoria de Ricardo Flores Magón

[Handwritten signature]

CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-A-12-NBG-00127

RM-MT-0248/22

PROVEEDOR

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA ENTIDAD"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre la prestación de los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** tiene conocimiento en que **"LA ENTIDAD"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA ENTIDAD"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA ENTIDAD"** de cualquier proceso legal.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a poner en conocimiento de **"LA ENTIDAD"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"LA ENTIDAD"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL (LOS) SERVICIO(S).

"LA ENTIDAD" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Ing. Atanacio Isaac Vera Ramírez, Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** las observaciones que se estimen pertinentes,



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-A-12-NBG-00127

RM-MT-0248/22

PROVEEDOR

quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, "LA ENTIDAD" sólo aceptará la prestación de los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

La prestación de los servicios serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los servicios consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los servicios no se tendrá por aceptados por parte de "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, Convocatoria, junta de aclaraciones, anexo técnico, propuesta técnica y sus anexos, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIO" en este supuesto a prestarlos servicios nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "LA ENTIDAD".

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta, "LA ENTIDAD" por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del (05%) sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio o del arrendamiento), los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" realizará el pago de la deductiva a través, a favor de "LA ENTIDAD" a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el aviso correspondiente.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "LA ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-A-12-NBG-00127

RM-MT-0248/22

PROVEEDOR

posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "LA ENTIDAD".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA y de conformidad con lo detallado en la convocatoria y Anexo Técnico del presente contrato.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "LA ENTIDAD".

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato por anualidad, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, "LA ENTIDAD", por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al **5%** (cinco por ciento), por cada día natural de atraso sobre el monto de la prestación de los servicios no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la propuesta técnica y económica y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la prestación de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

A "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice "LA ENTIDAD" de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$(pd) \times (nda) \times (vbepa) = pca$$

Donde: pd es el cinco por ciento (5%) de penalización diaria.

nda es el número de días de atraso.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-A-12-NBG-00127
RM-MT-0248/22
PROVEEDOR

vbea es el valor del servicio entregado con atraso.
pca es la Pena Convencional del veinte por ciento (20%).

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca.

Esta pena convencional no descarta que "LA ENTIDAD" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "LA ENTIDAD".

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA ENTIDAD" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de "LA ENTIDAD".

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "LA ENTIDAD", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la "LAASSP", y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL



2022 *Ricardo Flores Magón*

CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-A-12-NBG-00127

RM-MT-0248/22

PROVEEDOR

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA ENTIDAD"**, en relación con la prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"LA ENTIDAD"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** ni con los elementos que éste utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"LA ENTIDAD"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"LA ENTIDAD"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, por lo que éste último libera a **"LA ENTIDAD"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando en la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA ENTIDAD"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"LA ENTIDAD"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA ENTIDAD"**, a solicitud escrita de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-A-12-NBG-00127

RM-MT-0248/22

PROVEEDOR

documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"LA ENTIDAD" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"LA ENTIDAD"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"LA ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para **"LA ENTIDAD"**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA ENTIDAD"**;
- f) Si no suministra la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, Convocatoria, junta de aclaraciones, anexo técnico así como la propuesta técnica y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a **"LA ENTIDAD"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación de los servicios objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**;



2022 Ricardo Flores Magón
Secretaría de Salud



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-A-12-NBG-00127

RM-MT-0248/22

PROVEEDOR

- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento para el ejercicio 2022, para los ejercicios 2023, 2024 y 2025 a más tardar dentro de los primeros 10 días naturales del ejercicio fiscal que corresponda, conforme a la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico (por anualidad).
- m) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** no suministra la prestación de los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA ENTIDAD"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, Convocatoria, junta de aclaraciones, anexo técnico así como la propuesta técnica y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGESIMA PRIMERA del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**, durante la prestación de los servicios, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA ENTIDAD"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación de los servicios objeto del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.
- s) Cuando no formalice el contrato dentro de los quince días naturales posteriores a la notificación del fallo o a la notificación de adjudicación.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PRESTADOR DE**



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-A-12-NBG-00127

RM-MT-0248/22

PROVEEDOR

SERVICIO", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregara la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

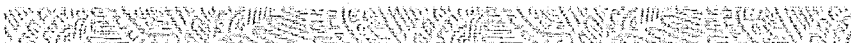
Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA ENTIDAD"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Página 25 de 28



2022 Flores
Ricardo
Magón
Año de
Magón



CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-A-12-NBG-00127

RM-MT-0248/22

PROVEEDOR

"LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"LA ENTIDAD"** a solicitud escrita de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria y/o Junta de Aclaraciones, anexo técnico, propuesta técnica y sus Anexos, la propuesta económica de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria y/o Junta de Aclaraciones, propuesta y sus Anexos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-A-12-NBG-00127
RM-MT-0248/22
PROVEEDOR

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

El presente Contrato se firma en seis (6) tantos, por "LAS PARTES" en la Ciudad de México el día 29 de Julio de dos mil veintidós (2022).

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA ENTIDAD" como "EL PRESTADOR DE SERVICIO", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman.

POR: "LA ENTIDAD"

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
 C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO 2022-A-L-NAC-P-A-12-NBG-00127

RM-MT-0248/22

PROVEEDOR

EN SU CARÁCTER DE AREA REQUINENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
 ING. ATANACIO ISAAC VERA RAMÍREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	

POR: "EL PRESTADOR DE SERVICIO"
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
BRAXEM, S.A DE C.V.

NOMBRE Y FIRMA	R.F.C.
 C. IGNACIO JAVIER MUÑOZ TREJO	





PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO RM-MT-0248/22, RELATIVO AL "SERVICIO INTEGRAL DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE COMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL BRAXEM, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. IGNACIO JAVIER MUÑOZ TREJO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 29 DE JULIO DE 2022, "LAS PARTES" celebraron el contrato RM-MT-0248/22, cuyo objeto consiste en el "SERVICIO INTEGRAL DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE COMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS", con una vigencia de 16 de julio de 2022 al 15 de julio de 2025, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "CONTRATO".

II.- En la Cláusula Quinta del "CONTRATO", "LAS PARTES" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, con el objeto de ampliar su vigencia y/o el plazo de entrega, siempre que no implique incremento en el monto total contratado o en la cantidad del 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los servicios contratados.

III.- Que "LA ENTIDAD" requiere dar continuidad a la contratación del "SERVICIO INTEGRAL DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE COMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS", por ser indispensable para no interrumpir la operación regular del Servicio Requirente.

IV.- A efecto de modificar la vigencia de "EL CONTRATO", así como incrementar el monto total del Contrato de los servicios prestados "LA ENTIDAD" a través de su área contratante, con oficio número 5210/0514/2025, de fecha 08 de mayo de 2025, solicitó a "EL PROVEEDOR" su consentimiento para la modificación de la vigencia de "EL CONTRATO" por el periodo del 16 de julio de 2025 al 15 de febrero de 2026, así como el incremento del monto total del Contrato de los servicios, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en "EL CONTRATO", sin que el incremento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 74 de la L.A.A.S.S.P.

Dicha petición fue aceptada por "EL PROVEEDOR", mediante escrito de fecha 09 de mayo 2025, conforme lo previsto en los artículos 74, párrafo cuarto, de la LAASSP y 92, párrafo primero, de su Reglamento.

DECLARACIONES

I. "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" declara que:

I.1 Es una "ENTIDAD" de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de



las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.

- I.2 Conforme a lo dispuesto por los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Cipriano Solís Badillo, en su carácter de Director de Administración, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad a lo dispuesto en el Testimonio de la Escritura Pública Número 14348 de fecha 6 de marzo de 2024, pasada ante la fe del Licenciado y Contador Público Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública No. 225 de la Ciudad de México.
- I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de "EL CONTRATO", de conformidad y con fundamento con el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Ing. Isaac Vera Ramírez, en su carácter de Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con R.F.C. [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del contrato de origen y las modificadas por este convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR", para los efectos de "EL CONTRATO" y del presente convenio modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del C. IGNACIO JAVIER MUÑOZ TREJO en su carácter de APODERADO LEGAL.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar las cláusulas SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO y CUARTA. VIGENCIA.

- III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.





III.3 En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

INSTRUCCIÓN: DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO, SE PODRÁN ADICIONAR LAS DECLARACIONES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. -

"LAS PARTES" acuerdan modificar las cláusulas **SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO** y **CUARTA. VIGENCIA**. Solicitado por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a través del oficio número 6120/196/2025 recibido el 07 de mayo de 2025, a efecto de modificar el Monto del Contrato como se observa a continuación:

Dice:

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del "Servicio Integral de Actualización de la Infraestructura de la Red de Comunicación de Voz y Datos 2022-2025", por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato plurianual.

De acuerdo a la plurianualidad del presente contrato, se considerarán los montos mínimos y máximos a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** en cada ejercicio fiscal, conforme a lo siguiente:

EJERCICIO FISCAL	Cantidad (meses)	Precio Unitario Mensual antes de Impuestos	Monto mínimo antes de Impuestos (40%)	Monto total máximo antes de Impuestos (100%)	Monto mínimo con Impuestos (40%)	Monto total máximo con Impuestos (100%)
Del 16 de julio al 31 de diciembre 2022	5.5	\$445,000.00	\$979,000.00	\$2,447,500.00	\$1,135,640.00	\$2,839,100.00
Del 01 de enero al 31 de diciembre 2023	12	\$445,000.00	\$2,136,000.00	\$5,340,000.00	\$2,477,760.00	\$6,194,400.00
Del 01 de enero al 31 de diciembre 2024	12	\$445,000.00	\$2,136,000.00	\$5,340,000.00	\$2,477,760.00	\$6,194,400.00
Del 01 de enero al 15 de julio 2025	6.5	\$445,000.00	\$1,157,000.00	\$2,892,500.00	\$1,342,120.00	\$3,355,300.00
TOTAL, PLURIANUAL	36	\$445,000.00	\$6,408,000.00	\$16,020,000.00	\$7,433,280.00	\$18,583,200.00



El precio unitario mensual del presente contrato de la plurianualidad es por la cantidad de \$445,000.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil pesos 00/100 M.N.), antes de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de \$979,000.00 (Novecientos Setenta y Nueve Mil pesos 00/100 M.N.), antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de \$2,447,500.00 (Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.) antes de impuestos.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la modificación por la ampliación del 20% que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del "Servicio Integral de Actualización de la Infraestructura de la Red de Comunicación de Voz y Datos 2022-2025", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia de la modificación por la ampliación del 20% al contrato plurianual.

De acuerdo a la modificación por la ampliación del 20% del contrato plurianual, la cantidad a pagar al "EL PROVEEDOR" en cada ejercicio fiscal, conforme a lo siguiente:

EJERCICIO FISCAL	Cantidad (meses)	Precio Unitario Mensual Sin Impuestos	Monto Total sin impuestos	Monto Total con impuestos
Del 16 de julio al 31 de diciembre de 2025	5.5	\$445,000.00	\$2,447,500.00	\$2,839,100.00
Del 01 de enero al 15 de febrero de 2026	1.5	\$445,000.00	\$667,500.00	\$774,300.00
TOTAL, MODIFICACIÓN	7	\$445,000.00	\$3,115,000.00	\$3,613,400.00

Nota: El monto que se incrementa en la presente modificación corresponde a la Ampliación del 20% del Monto Total Original, de conformidad con el Artículo 74 de la "L.A.A.S.P.", y corresponde a la cantidad por un monto máximo de \$3,115,000.00 (Tres millones ciento quince mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado por \$498,400.00 (Cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) da un monto máximo total que asciende a \$3,613,400.00 (Tres millones seiscientos trece mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

CUARTA. VIGENCIA.

Dice:





Salud
Secretaría de Salud



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Compras Gubernamentales Generales
CONTRATO RM-MT-0248-22
PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO RM-MT-0252-2025



“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del día 16 de julio de 2022 al 15 de julio de 2025, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

Para quedar como sigue:

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del día 16 de julio de 2022 al 15 de febrero de 2026.

SEGUNDA. - “LAS PARTES” aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Convenio Modificatorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal en curso y el siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

TERCERA. - “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA. - “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el “CONTRATO”, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

QUINTA. - “LAS PARTES” manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, “LAS PARTES”, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

[Handwritten signature]



2025
Año de
La Mujer
Indígena



**POR:
"LA ENTIDAD"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	
ING. ATANACIO ISAAC VERA RAMÍREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	 

POR: "EL PROVEEDOR"
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL
DE LA EMPRESA
BRAXEM, S.A DE C.V.

NOMBRE	R.F.C.
 C. IGNACIO JAVIER MUÑOZ TREJO	

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO RM-MT-0252-2025 DEL CONTRATO RM-MT-0248-22 DEL "SERVICIO INTEGRAL DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE COMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS", QUE CELEBRAN EN 6 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "LA ENTIDAD" y "EL PROVEEDOR", CON FECHA 15 DE JULIO DE 2025.

